

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2020-005

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra la de administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario, y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 ibidem determina que es función del Directorio de la COSEDE dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el literal b del numeral 1 del artículo 338 del Código antes invocado, prevé que el Fondo de Liquidez podrá realizar créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión. Así mismo, el numeral 2 del artículo 339 dispone que los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que la tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta;

Que los artículos 6 y 9 de la Subsección I: “Generalidades”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señalan lo siguiente: “Art. 6.- Objeto y alcance.- Las presentes normas tienen por objeto establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos, las normas de elegibilidad de los créditos de liquidez ordinarios y extraordinarios y la política de garantías apropiadas. (...)”. “Art. 9.- Naturaleza jurídica de los recursos.- Los recursos del Fondo de Liquidez y en consecuencia la de los fideicomisos mercantiles que lo conforman son de naturaleza privada, inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de obligaciones de las operaciones de

ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez.”;

Que el artículo 17 de la Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que el Fondo de Liquidez podrá realizar las operaciones descritas en el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia;

Que el artículo 20 del Parágrafo I: “Operaciones Activas”, Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que “Conforme el artículo 338, numeral 1, letra b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, los créditos extraordinarios se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario. El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobará los créditos de liquidez extraordinarios. Serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución. El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. (...) Las características de los créditos extraordinarios son: (...) 4. Tasa de interés: la tasa activa referencial del día del desembolso, publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para cada operación, que no podrá ser superior a la tasa legal; (...)”;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-011, de 10 de junio de 2016, y sus posteriores reformas, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la “Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez”;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-017, de 09 de octubre de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la “Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario”;

Que mediante informe técnico Nro. CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió una propuesta para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; mientras que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió el respectivo informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0018-M, de 06 de mayo de 2020;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0063-MEMORANDO, de 07 de mayo de 2020, la Gerencia General remitió a la Presidenta del Directorio los informes citados en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión Nro. 005-2020 por medios tecnológicos con fecha 08 de mayo de 2020, conoció y aprobó el margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como la reforma a la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y del sector popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la metodología para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe técnico CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA: En la resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-011, de 10 de junio de 2016, y en la resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-017, de 09 de octubre de 2018, agréguese la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos corrientes de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de mayo de 2020.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión Nro. 005-2020 por medios tecnológicos de 08 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:

Mgs. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO